

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Recogida de Basuras, para el tercer trimestre de 2007, y apertura del período de cobro.

Por Resolución de Alcaldía número 131-07, han sido aprobados los padrones de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Recogida de Basuras, correspondiente al tercer trimestre de 2007, por importe de 47.955,07 euros, así como su exposición pública y apertura del período de cobro, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, plazo durante el cual podrá ser examinado por los interesados legítimos e interponer recurso de reposición ante la Alcaldía.

De conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el período de cobro voluntario de las cuotas se fija entre el 10 de diciembre de 2007 y el 11 de febrero de 2008, ambos inclusive, en las siguientes oficinas:

Los primeros jueves de cada mes de 10:00 a 13:00 horas en la Oficina de Recaudación Municipal sita en el Ayuntamiento.

El resto de los días (exceptuando sábados y festivos) en horario de 9:30 a 13:30 en la Oficina de Recaudación Municipal sita en Torrelavega, calle Boulevard Demetrio Herreros, número 1, entresuelo.

Advertir de que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en sus caso, las costas que se produzcan.

Alfoz de Lloredo, 23 de noviembre de 2007.—El alcalde, Enrique Bretones Palencia.

07/16117

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas por Suministro de Agua, de Alcantarillado y de Recogida de Basura para el tercer trimestre de 2007, y apertura del período de cobro.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2007, se ha aprobado el padrón y la lista cobratoria de las Tasas por Suministro de Agua, por el Servicio de Alcantarillado y por el Servicio de Recogida de Basura y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, del tercer trimestre de 2007, que podrá ser examinado por los interesados legítimos durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario se fija entre el 16 de noviembre y el 15 de diciembre de 2007, transcurrido el cual las deudas se exigirán en vía de apremio, con el recargo del 20 por 100 devengado más de los intereses de demora y las costas de procedimiento que se produzcan.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del Padrón, conforme establece el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabuérniga, 19 de noviembre de 2007.—El alcalde, Gabriel Gómez Martínez.

07/16016

4.3 OTROS**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO****Secretaría General**

Notificación de resolución sobre recurso de alzada en el expediente número A-05/0651.

No habiéndose podido notificar a doña María Jesús Pérez Ordeñana la notificación que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“RESOLUCIÓN

Visto el expediente tramitado y el recurso de alzada interpuesto por doña María Jesús Pérez Ordeñana frente a la resolución del director general de Carreteras, Vías y Obras de 22 de junio de 2005, recaída en el expediente A-05/0651, por la que se deniega la autorización de obras consistentes en “construir acceso” en la carretera autonómica CA-432, Horna-Cubas, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2005, tiene entrada en el Registro Delegado del Servicio de Carreteras Autonómicas de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda solicitud de doña María Jesús Pérez Ordeñana de autorización de obras consistentes en “construir acceso” en la carretera autonómica CA-432, Horna-Cubas, expediente A-05/0651.

Segundo.- El informe de obras sobre dicho expediente, emitido por el vigilante con el Vº. Bº. del celador, con fecha 15 de junio de 2005, indica lo siguiente:

“La obra consiste en construir un nuevo acceso a la carretera CA-432 Horna-Cubas para segregación de la finca.

Actualmente la finca ya tiene un acceso existente por el que se sirve la misma. El solicitante ha quedado en presentar en esa oficina las fotografías tanto del acceso existente, como del lugar por donde quiere realizar el nuevo acceso.”

Tercero.- El informe de obras sobre dicho expediente, emitido por el Coordinador de C. y E., con fecha 20 de junio de 2005, indica lo siguiente:

“Dado que la finca matriz dispone de un acceso, sólo se permitirá modificar el acceso de lugar, dejando un único acceso para todas las segregaciones que se lleven a cabo en la finca, previa solicitud de la reordenación de los accesos y presentación de la documentación previa donde se refleje dicha reordenación.”

Cuarto.- Con fecha 22 de junio de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, el Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, y lo informado por el Coordinador de C. y E., el director general de Carreteras, Vías y Obras dicta resolución por la que se deniega la autorización para realizar el acceso a la carretera CA-432, Horna-Cubas, en base al artículo 22 de la citada Ley 5/1996.

La resolución es notificada a la interesada por el Servicio de Correos con fecha 6 de julio de 2005, según acuse de recibo obrante en el expediente.

Quinto.- Con fecha de registro de entrada en el Registro de la Delegación del Gobierno en Cantabria de 29 de julio de 2005, y conforme a lo dispuesto en el apartado 4.b) del artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, doña María Jesús Pérez Ordeñana interpone recurso de alzada frente a la

Resolución del director general de Carreteras, Vías y Obras de 22 de junio de 2005, en base a las siguientes alegaciones:

"[...] Primera.- Errónea motivación de la resolución:

La resolución que ahora se recurre deniega la solicitud de acceso en base al artículo 22 de la Ley de carreteras de Cantabria, así como en el Reglamento General de Carreteras, concretamente con fundamento en el artículo 22 de la citada Ley.

Pues bien el artículo 22 de la citada Ley no es de aplicación al supuesto de la presente solicitud por lo que no es de aplicación. [...]

Segunda.- Errónea información de la Sección de Conservación y Explotación:

En la resolución recurrida se indica textualmente "Dado que la finca matriz dispone de un acceso, sólo se permitirá modificar el acceso de lugar, dejando un único acceso para todas las segregaciones que se lleven a cabo en la finca, previa solicitud de la reordenación de los accesos y presentación de la documentación previa donde se refleje dicha reordenación."

Nada más lejos de la realidad; la finca matriz no tiene acceso a la vía pública.

Sin duda el señor ingeniero de Coordinación de obras, Conservación y Explotación a tenido el error de considerar como finca matriz la finca colindante, e interpretar que la finca que no tiene acceso es una finca segregada. Nada más lejos de la realidad.

Tercero.- Prueba documental acreditativo de lo expuesto:

A.- Se aporta como documento número dos Escritura Pública de segregación, otorgada por doña María Jesús Pérez Ordeñana ante el notario don Jesús María Ferreiro Cortines.

En dicha escritura se constituye una nueva finca, segregada, cuya descripción es la siguiente "Al sitio de Cotornal o Cotornal, Barrio de Cubas, término municipal de Ribamontán al Monte, terreno de seis mil quinientos diecisiete metros cuadrados, que linda al Norte, resto de la finca matriz de donde se segrega la presente;..."

Se ha cometido el error de considerar una finca segregada como matriz; la finca matriz es la situada al Norte y que carece de acceso.

Prosigamos; En dicha Escritura se indica textualmente "Que a consecuencia de dicha segregación, la superficie de la primitiva finca matriz queda reducida a seis mil doscientos sesenta metros cuadrados conservando en su interior la edificación, pasando a lindar en lo sucesivo por el Sur con la porción segregada y descrita..."

A mayor abundamiento se aporta en la Escritura Pública certificado del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte en el que se expresan claramente la superficie y vinculación de una finca a la otra.

B.- Como documento número tres se aporta Plano Catastral en el que se comprueba claramente la errónea valoración o apreciación visual realizada.

1º.- La parcela B es la finca matriz, sin acceso a la vía pública. (6.260 m2) coincidentes con la escritura Pública, Catastro y Certificado del Ayuntamiento.

2º.- La parcela A es la finca segregada (6.517 m2) coincidentes con la escritura Pública, Catastro y Certificado del Ayuntamiento."

"[...]"]

Sexto.- Con fecha 24 de octubre de 2005, el director general de Carreteras, Vías y Obras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dicta acto por el que rectifica el error existente en la Resolución Denegatoria de fecha 22 de junio de 2005, a los efectos de entender que donde dice "artículo 22 de la citada Ley", debe decir "artículo 21 de la citada Ley".

Séptimo.- Con fecha 7 de septiembre de 2007, el Jefe de la Sección de Conservación y Explotación, zona oriental, emite informe ante recurso de alzada interpuesto por doña María Jesús Pérez Ordeñana.

Octavo.- Con fecha 11 de octubre de 2007, la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo emite informe favorable a la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, órgano habilitado legalmente para conocer de los recursos de alzada interpuestos frente a los actos que no agoten la vía administrativa dictados por el Director General de Carreteras, Vías y Obras, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- El escrito de recurso referenciado reúne los requisitos exigidos al efecto en la Ley 30/1992 relativos a personalidad, legitimación en causa, forma, plazo y órgano departamental competente para su admisión a trámite.

Tercero.- Entrando en el fondo del asunto, el artículo 21 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, establece lo siguiente:

"Artículo 21. Accesos.

1. La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo puede limitar los accesos a las carreteras autonómicas y establecer con carácter obligatorio los lugares y las condiciones en que tales accesos deban construirse. Asimismo queda facultada para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, realizando las expropiaciones e imponiendo las servidumbres que se precisen.

La utilización de los accesos que se autoricen no implicará, en ningún caso, exclusividad. La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo podrá imponer las limitaciones de uso y las servidumbres que considere necesarias sin derecho a indemnización. El coste será siempre a cargo del solicitante.

2. Los accesos a las carreteras municipales se regularán por los respectivos Ayuntamientos en la forma señalada en el punto anterior y de acuerdo con la normativa urbanística vigente.

3. Se consideran accesos:

- a. Las conexiones con otras vías.
- b. Las entradas y salidas a núcleos urbanos.
- c. Las entradas y salidas a zonas rurales.
- d. Las entradas y salidas a edificaciones aisladas.
- e. Las entradas y salidas a fincas, urbanizaciones y a servicios e instalaciones de cualquier tipo.

4. No se autorizará ningún acceso en que no se cumplan las condiciones siguientes:

- a. Que esté suficientemente justificada por el peticionario la imposibilidad de utilización de alguno de los accesos existentes o previstos próximos al solicitado.
- b. No poder servirse de otra vía de mayor o menor rango."

Cuarto.- Frente a las alegaciones formuladas por la recurrente en su recurso de alzada, respecto a la errónea motivación de la Resolución de 22 de junio de 2005, cabe oponer que el error existente en la misma fue rectificado mediante acto del director general de Carreteras, Vías y Obras de 19 de octubre de 2005, siendo, en su virtud, de aplicación el artículo 21 de la citada Ley de Carreteras de Cantabria.

Respecto a la errónea información de la Sección de Conservación y Explotación también alegada por la recurrente, se puede oponer que aún en el supuesto de que la finca matriz se hubiera denominado erróneamente "finca segregada" y no "finca matriz", el acceso solicitado no

sería autorizable, debido a que las segregaciones que se realicen en una finca deberán servirse en todo caso por un único acceso. En efecto, éste es criterio reiterado de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo en expedientes de naturaleza análoga al que nos ocupa, y todo ello es conforme con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Carreteras de Cantabria, que al regular los accesos otorga a la citada Consejería la potestad de "limitar los accesos a las carreteras autonómicas y establecer con carácter obligatorio los lugares y las condiciones en que tales accesos deban construirse." Asimismo, ésta queda igualmente facultada para "reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, realizando las expropiaciones e imponiendo las servidumbres que se precisen".

En virtud de todo lo anterior, debe entenderse que no es posible autorizar la apertura del acceso solicitado por doña María Jesús Pérez Ordeñana, ya que ello supondría una multiplicación de los accesos directos a la carretera autonómica, lo cual iría en perjuicio de la seguridad vial.

No obstante, si con objeto de atender adecuadamente a las parcelas fuera necesario modificar el acceso por el que se sirve la finca en la actualidad, tal modificación deberá, en su caso, ser efectuada previa solicitud de reordenación de accesos al Servicio de Carreteras Autonómicas y presentación de la documentación previa pertinente donde se refleje dicha ordenación.

Por todo lo anterior, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados, la normativa citada y demás de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Jesús Pérez Ordeñana, frente a la Resolución del director general de Carreteras, Vías y Obras de 22 de junio de 2005, recaída en el expediente A-05/0651, debiendo confirmarse ésta en todos sus términos, por ser conforme a derecho.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Santander, 24 de octubre de 2007.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, José María Mazón Ramos.

Cúmplase la anterior resolución y notifíquese a: Interesada, Dirección General de Carreteras, Vías y Obras y Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo."

Santander, 20 de noviembre de 2007.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

07/15998

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle del AA15 en calle General Franco y calle Doñana.

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2007 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle del AA 15 en la calle General Franco-calle Doñana, conforme al proyecto redactado por el arquitecto don José Antonio Castaño Paltré. (Expediente 1181/07).

En conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, 117.3 del TRLS y 78 de la Ley del Suelo de

Cantabria 2/2001, se somete a información pública, por término de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOC durante cuyo plazo podrá ser examinado por cualquier persona, y formularse las alegaciones que procedan.

Astillero, 20 de noviembre de 2007.—El alcalde, Carlos Cortina Ceballos.

07/16160

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Resolución aprobando el Proyecto de Redelimitación de la Unidad de Ejecución-B3.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en 19 de octubre de 2007, aprobó definitivamente el proyecto de redelimitación de la Unidad de Ejecución Bárcena 3 (Unidad de Ejecución-B3), promovido por «Costa Ris, S.L.» y redactado «Arquitectura y Urbanismo J. A. Castaño, S.L.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Cantabria número 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra dicho acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC. También podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno. Si, interpuesto dicho recurso de reposición, no fuera notificada resolución expresa al mismo en plazo de un mes, se presumirá desestimado, pudiendo, en tal caso, interponerse el contencioso-administrativo en plazo de otros seis meses contados a partir de la fecha en que se produzca dicha desestimación presunta. Asimismo, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Bárcena de Cicero, 12 de noviembre de 2007.—El alcalde, Gumersindo Ranero Lavín.

07/15919

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Información pública de expediente para cambio de explotación agrícola a explotación hotelera, posada rural.

Por don Samuel Pacheco Díaz, con DNI número 13878793-H, se solicita licencia municipal (número expediente 125/07) para cambio de explotación agrícola en explotación hotelera (posada rural) en la parcela 1878 del polígono 2, de la localidad de Miengo, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.1.b de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada construcción, puedan formular las alegaciones u observaciones pertinentes, en el plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Miengo, 19 de noviembre de 2007.—El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

07/15884

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

Información pública de expediente para legalización de acondicionamiento de vivienda vinculada a explotación, en Pontones.

Se ha solicitado autorización por «Saiz Setién S. C.», para legalización de acondicionamiento de vivienda vinculada a explotación, en el pueblo de Pontones.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información